

PRÓLOGO

**«Cuanto por si debía ser radiante
quien se hallaba en el sol entraba en mí
no por color sino por luz brillante»**

DANTE ALIGHIERI, *Divina Comedia, Paraíso, Canto X*

El libro que voy a prologar se titula *Certificaciones notariales* y con esa idea comencé su lectura. A medida que avanzaba fui interiorizándome del contenido para llegar a la conclusión de que este estudio es mucho más que el análisis de la certificación notarial de firmas, es un estudio de la teoría general del derecho notarial.

En su Introducción el autor expone la metodología de la obra indicando que va a ir de lo general a lo particular y que el estudio consta de tres partes: I) Parte General, II) Parte Especial, y III) Práctica de la Certificación Notarial. El libro va a abarcar toda la materia que es contenido del derecho notarial, y adelanto mis aplausos a la obra, particularmente en este sentido. Sin duda es el primer paso para la elaboración de un tratado de derecho notarial, tan necesario para cubrir un vacío doctrinario en la materia, en especial desde la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, que si bien no cambia lo esencial en estos temas, sí produce una nueva mirada del derecho privado que es importante tener en cuenta.

La teoría general comienza por el análisis de la "Forma y prueba de los actos jurídicos" yendo a los conceptos de la legislación de fondo sobre forma y recurriendo a la doctrina tradicional en la que hemos abrevado y también la más avanzada, ya que cita los códigos comentados desde la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación.

En esta cuestión adopta las posturas que han elaborado los notarialistas que desarrollan el "ser" y el "valer" del acto prevaleciendo sobre las doctrinas procesalistas. En este sentido me parece muy valioso el punto b), que titula "La importancia del documento notarial no se reduce a la preconstitución de prueba" y asevera que se coloca en la postura de Pelosi, Núñez Lagos y Rodríguez Adrados que sostienen

que el documento representa el pensamiento de su autor acentuando el valor constitutivo del documento notarial.

Abarca la elaboración teórica de los conceptos de "fe pública" basándose, entre otros, en las enseñanzas del maestro Núñez Lagos, desarrollando y desmenuzando la "fases" de la fe pública. Trata los efectos de la fe pública citando la interpretación judicial y las "XIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil" que resultan de suma utilidad para los notarios, contribuyendo desde una óptica de fuera del notariado a la determinación de su eficacia.

La falsedad en su doble vía civil y penal con la valiosa interpretación de la jurisprudencia y la acción de redargución de falsedad tan poco tratada en los estudios de derecho procesal, y que es tan cercana a nuestra tarea de notarios, es también objeto de análisis.

Avanza en el estudio del instrumento público, en particular del documento notarial en el que cita la doctrina notarial vigente (Spota, Pelosi) y el aporte de los comentaristas del Código Civil y Comercial. Cuando desarrolla el documento notarial aprovecha para referirse a su autor, abarcando la otra materia que es el contenido del Derecho Notarial

Dentro de la clasificación del documento notarial, quizá la más interesante por lo novedoso es la del documento notarial de ciclo abierto y el documento notarial de ciclo cerrado que nos lleva a una metodología nueva en la clasificación que resulta ciertamente interesante y útil.

Sigue el tratamiento del instrumento privado (Capítulo IV) elaborando un estudio inédito en la materia por su metodología y profundidad. En esta cuestión es donde incorpora todas las novedades del Código Civil y Comercial respecto de la firma a ruego e impresión digital.

En la Parte Especial desarrolla y profundiza el tema propio, que es la certificación notarial de firmas, aludiendo a las normativas locales y a la ubicación en la clasificación de los documentos notariales. Asimismo la compara con las actas notariales, con la copia simple y la fotocopia certificada.

Analiza las características de la certificación y elabora una postura definida con relación a los efectos de las que no cumplen con las formalidades legales y vuelve sobre los documentos notariales de ciclo cerrado y los de narración sintética. Es de especial interés el Capítulo VI y podemos afirmar que es la parte medular del estudio realizado por el autor respecto de la temática tratada. La casuística que despliega, digna de un orfebre, estudia los elementos de la firma, de la certificación y de los efectos, citando abundante jurisprudencia. Hace una interesante comparación con la certificación de firmas que realizan otros funcionarios y la tarea del escribano cuando estudia el documento a certificar. No menos valioso resulta el estudio del significado del Libro de Requerimientos.

El Capítulo VI, § 16, merece una mención aparte, ya que desarrolla el estudio de la firma digital comenzando por una enjundiosa introducción a la temática. En es-

te capítulo encontramos desarrollado el tema del futuro y lo ha hecho metódica y científicamente.

El Capítulo VII trata una enorme variedad de certificaciones que se nos presentan en la práctica notarial y que hasta el momento no había una explicación desarrollada de su inserción en la teoría general. Entre esas certificaciones están las de fotocopias, copias o reproducciones; de reproducciones o impresiones de instrumentos electrónicos y digitales y constancias de páginas web; de fotografías; de existencia de personas humanas; de supervivencia o fe de vida; de existencia, vigencia y/o alcance de personas jurídicas, representación, contratos, domicilio, etcétera.

Por último la Parte III, que se refiere a la parte práctica donde analiza casos puntuales recorriendo el camino del análisis de las legislaciones locales. Aquí es donde el lector encontrará las herramientas útiles para su labor notarial, abrevando de fuentes de conocimientos claros y profundos.

Para terminar no podemos dejar de recurrir al maestro Núñez Lagos cuando nos enseña, en *Hechos y derechos en el documento público*, que los notarios hacemos documentos y el documento creó al notario. Dice que el mundo jurídico está compuesto de hechos y normas y que en todo proceso hay una *quaestio facti* y una *quaestio iuris*, pero si bien todas las normas jurídicas pertenecen indiscutiblemente al mundo jurídico la mayoría de los hechos no preocupan al Derecho. Únicamente ciertos hechos son los que interesan al Derecho y estos hechos no indiferentes al derecho son la fuente de los derechos subjetivos: son los hechos jurídicos. Del hecho jurídico interesa al Derecho: 1) la existencia, 2) la persistencia o prueba, y 3) la valoración o eficacia, bien de la existencia o bien de su prueba. En cada una de estas fases del hecho se produce la forma y a veces la ley exige la forma. A la adecuación del hecho con su narración documental se le llama verdad y a una protección especial del documento se le llama fe pública. La fe pública es un texto documental que solo puede revertirse mediante la impugnación por falsedad. Así la adecuación exacta entre el hecho y el documento es la fe pública.

Por su parte, Mario Zinny sostiene en el *Acto notarial (dación de fe)* que la fe pública no nace por generación espontánea. Ella como toda situación jurídica exige además de la ley un comportamiento o fenómeno apto para darle la vida. Y así, en nuestro caso, la fe pública nace del acto del notario, en tanto al notario ha concedido el legislador la potestad de imponerla.

El círculo áulico del notario es la dación de fe, es fijar la existencia de los hechos jurídicos que se convertirán en actos, en contratos, constituyendo derechos para los ciudadanos, contribuyendo a la seguridad jurídica necesaria para el tráfico documental.

En este estudio Jorge A. Latino hace un profundo análisis de los elementos que conducen como el hilo de Ariadna al núcleo de esta cuestión que le da sentido a la función del notario, el desarrollo sistemático y metódico de su quehacer en la cons-

trucción del documento que no solo lleva a la elaboración de instrumentos perennes, sino también eficaces.

Como dijimos al comienzo, por ir de lo general a lo particular, este estudio podría constituir el principio de un tratado de derecho notarial, en el que se analiza especialmente una primera fase que es la certificación notarial de firmas. Por lo tanto solo nos queda, al terminar este prólogo, la esperanza de ver las futuras obras que con su madura juventud este autor va a brindar a la comunidad jurídica.

MARÍA TERESITA ACQUARONE